

Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)  
Radicado No: 11001 40 03 052 **2023 0193 00**  
Ejecutivo

Advierte el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, se inadmite para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Aclarará si la suma reclamada en el numeral 1.3., del acápite de pretensiones hace referencia a intereses moratorios o de plazo, debido a que no fue indicado en el pagaré ni en el escrito demandatorio.

2. Indicará cómo se liquidaron los intereses reclamados en la pretensión 1.3, para ello, señalará la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

3.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso, se indicará de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses reclamados, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en el título base de la acción.

4.- Allegará nuevamente el escrito de la demanda debidamente integrado teniendo en cuenta los defectos acá anotados.

NOTIFIQUESE

**RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR**  
Juez

SR.

Firmado Por:  
Rafael Jaime Muñoz Betancur  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 052  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7d5217ab31b2a36f0c0f6eb31875a2b4344fbc905e284653ab02552bc8db4**

Documento generado en 21/03/2023 03:39:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**